

## SECRETARIA JURÍDICA

"LA CULTURA DE LA LEGALIDAD, NUESTRO COMPROMISO Y EL DE TODOS."

NOTIFICACIÓN MEDIANTE AVISO  
LA SECRETARÍA JURÍDICA DE LA ALCALDÍA DE CAJICÁ

## HACE SABER

Que dentro del proceso tramitado por posible infracción a la Ley 232 de 1995, con radicación N° 1525 – 2016, se emitió Resolución N° 039 de marzo 27 de 2019; Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, si no pudiese hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de **AVISO** y se remitirá al destinatario copia íntegra del Acto administrativo a notificar, en ese orden

El presente **AVISO** para notificar a la señora **JUDY TATIANA AYALA ROCHA**, en calidad de propietaria y/o representante legal del establecimiento de comercio denominado LA TOKATA; Que sobre la decisión que se notifica mediante este aviso, se informa lo siguiente:

1. Resolución definitiva N° 039 de marzo 27 de 2019
2. Autoridad que la expide: Secretario Jurídico
3. Recursos que legalmente proceden: Reposición ante la Secretaria Jurídica, dentro de los 10 días siguientes a la notificación. Artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Se advierte que la notificación del mencionado Acto administrativo se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entrega en la: **Carrera 10 No. 4 – 10 Barrio Santa Cruz**, atendiendo lo contemplado en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Cajicá, a los **12 3 ABR 2019**

  
LUZ AIDA PÉREZ TORRES  
SECRETARIA JURÍDICA (E)

"ESTAMOS CUMPLIENDO CON JUSTICIA, EDUCACIÓN, DEPORTE, MEDIO AMBIENTE, PARA LOGRAR UN MEJOR FUTURO PARA TODOS LOS CAJICANOS, NUESTRO COMPROMISO Y EL DE TODOS"

Proyectó: Marien Calderón Urrea, Profesional Universitario  
Revisó y Aprobó: Dra. Luz Aida Pérez Torres.  
Anexo: Cuatro (04) Folios.



ESTAMOS  
CUMPLIENDO  
Y LO ESTAMOS  
VIVIENDO  
CAJICÁ  
NUESTRO  
COMPROMISO

Teléfono: PBX (57+1) 8795356 – (57+1) 8837077 PBX (57+1) 8795356  
Dirección: Calle 2ª No 4-07 CAJICÁ – CUNDINAMARCA – COLOMBIA Código Postal: 250240



SECRETARIA JURÍDICA

"LA CULTURA DE LA LEGALIDAD, NUESTRO COMPROMISO Y EL DE TODOS."

NOTIFICACIÓN MEDIANTE AVISO  
LA SECRETARÍA JURÍDICA DE LA ALCALDÍA DE CAJICÁ

HACE SABER

Que dentro del proceso tramitado por posible infracción a la Ley 232 de 1995, con radicación N° 1525 – 2016, se emitió Resolución N° 039 de marzo 27 de 2019; Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, si no pudiese hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de **AVISO** y se remitirá al destinatario copia íntegra del Acto administrativo a notificar, en ese orden

El presente **AVISO** para notificar a la señora **JUDY TATIANA AYALA ROCHA**, en calidad de propietaria y/o representante legal del establecimiento de comercio denominado **LA TOKATA**; Que sobre la decisión que se notifica mediante este aviso, se informa lo siguiente:

1. Resolución definitiva N° 039 de marzo 27 de 2019
2. Autoridad que la expide: Secretario Jurídico
3. Recursos que legalmente proceden: Reposición ante la Secretaria Jurídica, dentro de los 10 días siguientes a la notificación. Artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Se advierte que la notificación del mencionado Acto administrativo se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entrega en la: **Carrera 10 No. 4 – 10 Barrio Santa Cruz**, atendiendo lo contemplado en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Cajicá, a los **12 3 ABR 2019**

  
**LUZ AIDA PÉREZ TORRES**  
**SECRETARIA JURÍDICA (E)**

"ESTAMOS CUMPLIENDO CON JUSTICIA, EDUCACIÓN, DEPORTE, MEDIO AMBIENTE, PARA LOGRAR UN MEJOR FUTURO PARA TODOS LOS CAJICUENOS, NUESTRO COMPROMISO Y EL DE TODOS"

Proyectó: Marten Calderón Urrea, Profesional Universitario  
Revisó y Aprobó: Dra. Luz Aida Pérez Torres.  
Anexo: Cuatro (04) Folios.



**ESTAMOS  
CUMPLIENDO  
Y LO ESTAMOS  
VIVIENDO**  
**CAJICÁ  
NUESTRO  
COMPROMISO**

Teléfono: PBX (57+1) 8795356 – (57+1) 8837077 PBX (57+1) 8795356  
Dirección: Calle 2ª No 4-07 CAJICÁ – CUNDINAMARCA – COLOMBIA Código Postal: 250240



ALCALDÍA DE CAJICÁ  
SECRETARÍA JURÍDICA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 039  
( 27. MAR 2019 )

POR LA CUAL ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO  
DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA N° 1525 DE 2016  
ADELANTADA POR INFRACCIÓN A LA LEY 232 DE 1995

LA SECRETARÍA JURÍDICA DE LA ALCALDÍA DE CAJICÁ

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el Decreto Transitorio N° 028 de mayo tres (3) de 2017, por la cual el Señor Alcalde Municipal delega la facultad de adelantar el procedimiento administrativo sancionatorio por infracciones urbanísticas y por infracción a la Ley 232 de 1995, e imponer en los casos pertinentes las sanciones que de ellos se deriven; y de acuerdo a lo establecido en los artículos 47 y 74 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, procede a resolver la decisión administrativa que en derecho corresponde, previo los siguientes,

ANTECEDENTES

Que mediante radicado en la Alcaldía de Cajicá el día diez (10) de noviembre de 2016 y remitido a la Dirección Jurídica el día 15 de noviembre de 2016 se allega derecho de petición de varios residentes del barrio Santa Cruz, solicitando el cierre inmediato del establecimiento de comercio denominado **LA TOKATA (CAFÉ BAR Y DISCOTECA)** por el ruido generad por su actividad como también por las discusiones y peleas constantes que le perturban su tranquilidad.

Que teniendo en cuenta lo anterior, el Director Jurídico de la Secretaría de Gobierno doctor ANTONIO MARIA POVEDA, con memorando AMC- SGD-960-2016, solicitó a la Secretaria de Medio Ambiente y Desarrollo Económico la práctica de una vista al establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 10 No. 4-10 (esquina) barrio Santa Cruz. (Folio 6)

Mediante el Memorando AMC-SADE-1004-2016, la Secretaria de Ambiente y Desarrollo Económico allega informe técnico AMC No.148 SADE-2016 (Control contaminación Auditiva), como resultado de la visita practicada al establecimiento de comercio el día once (11) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), indicando en las recomendaciones que: (...) *el resultado obtenido fue 68.7 Db, en donde según la normatividad ambiental vigente establece para el Sector B, Tranquilidad y Ruido Moderado, un estándar máximo del día de 65Db, por tal razón el establecimiento no cumple con los límites de Db permitidos.*"

Que a través del Oficio AMC- SDG-2956 de fecha veintiuno (21) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), la Secretaria Gobierno da respuesta al derecho de petición presentado por la comunidad del sector Barrio Santa Cruz, informando sobre las actuaciones ejecutadas frente al caso bajo estudio.

Que mediante el Oficio AMC-SDG-2955 de fecha veintiuno (21) de noviembre de dos mil dieciséis (2016) el Director Jurídico de la Secretaria Gobierno, solicitó al



Alcaldía Municipal de  
Cajicá

CAJICÁ. NUESTRO COMPROMISO

ALCALDÍA DE CAJICÁ  
SECRETARÍA JURÍDICA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° **039**  
( **27 MAR 2019** )

Comando de Policía la realización de operativos de control con respecto al control del horario, invasión del espacio público, venta de licor a menor de edad entre otros.

Que mediante Memorando AMC-SDG-997 del veintiuno (21) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), solicitó a la Inspección de Policía para que dentro de lo operativos que se realizan a los establecimientos de comercio se realice visita al establecimiento de comercio denominado LA TOKATA, ubicado en la Carrera 10 No. 4 – 10 (esquina) barrio Santa Cruz, con el objeto de requerirle la documentación señalada en la Ley 232 de 1995 (Folio 12).

Que mediante el Memorando AMC- SDG-998 veintiuno (21) de noviembre de dos mil dieciséis (2016) el Director Jurídico de la Secretaria Gobierno, solicitó a la Secretaría de Planeación emitir Concepto de uso de suelo respecto del predio ubicado en la en la Carrera 10 No. 4 – 10 (esquina) barrio Santa Cruz (Folio 13).

Que mediante requerimiento efectuado el día veinticinco (25) de noviembre de 2016, la Inspectora de Policía y Tránsito de Cajicá, requirió al Señor **FELIPE MEDINA**, para que dentro del término de treinta (30) días calendario acreditara ante ese Despacho los requisitos exigidos por la Ley 232 de 1995 y los artículos 1 y 2 del Decreto 1879 de 2008, para el funcionamiento del establecimiento de comercio denominado **LA TOKATA**, el cual se encuentra ubicado en la Carrera 10 N° 4 – 10 del Centro del municipio de Cajicá, Cundinamarca. A su vez, en dicho requerimiento se informó que el no cumplimiento de los requisitos exigidos *"dará lugar a las sanciones de multa, suspensión de actividades y cierre definitivo del establecimiento, según corresponda"* (Folio 21).

Que mediante el Memorando AMC – SG-IP- 171 del veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciséis (2016) la Inspectora de Policía remitió las diligencias del establecimiento de comercio denominado **LA TOKATA**, a la Secretaria de Gobierno teniendo en cuenta que la competencia para conocer y tramitar procesos regulados por la Ley 232 de 1995 y demás normas que regulan el funcionamiento de establecimientos de comercio, recae en cabeza del Señor Alcalde de Cajicá, quien a su vez delegó dicha función en el Secretario de Gobierno, mediante Resolución N° 091 del primero (01) de marzo de 2013, visible a folio 19.

Que mediante la Resolución N° 008 del diez (10) de enero de 2017, la Secretaria de Gobierno ordenó el cierre definitivo e inmediato del establecimiento de comercio denominado LA TOKATA, ubicado en la Carrera 10 Calle 4 – esquina, barrio Santa Cruz, de propiedad de la señora JUDY TATIANA AYALA ROCHA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.070.015.159.

Que con el objeto de surtir la notificación personal de la referida resolución se despacharon los oficios AMC-SDG- 259 y 260 del treinta (30) de enero de 2017, y de acuerdo a la constancia de entrega por parte de mensajería obra las constancias de devolución en la cual se indica que el establecimiento de comercio ya no funciona, (Folios 37 y 40).



ALCALDÍA DE CAJICÁ  
SECRETARÍA JURÍDICA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 039  
( 27 MAR 2019 )

Que, de acuerdo a lo anterior, la Secretaría de Gobierno elaboró Constancia de fecha 01 de marzo de 2017 y ordenó programar diligencia de Inspección ocular al predio ubicado en la carrera 10 calle 4 esquina barrio Santa Cruz, en el municipio de Cajicá- (Folio 41 y 42).

Que en fecha tres (03) de noviembre de 2017, la Profesional Universitaria **KAREN MARÍA GUTIÉRREZ ELIAS** de la Secretaría Jurídica, se desplazó hasta el establecimiento de comercio denominado **LA TOKATA**, con el propósito de realizar la diligencia de inspección ocular programada, siendo atendida por el Señor **BRAYAN GRADADOS SARMIENTO**, quien permitió el ingreso al predio, donde se pudo observar por parte de la funcionaria que el establecimiento comercial denominado **LA TOKATA (BAR KARAKE)**, fue retirado y actualmente funciona un establecimiento con activadas de venta de comidas del cual es propietario el señor **GRANADOS**, el funciona desde hace un mes (Folio 44 y 45)

Teniendo en cuenta que no existe mérito para continuar con el proceso se prosigue en lo que corresponda en derecho; teniendo las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

Que es función de la autoridad de policía proteger los derechos y garantías de las personas que habitan el territorio previniendo las perturbaciones que atenten contra el legítimo ejercicio de estos derechos y garantías con sujeción a la Constitución Nacional, las leyes, ordenanzas, y los reglamentos de policía, de conformidad con el mencionado cuerpo de normas compete a este Despacho conocer de las contravenciones comunes entre las infracciones a las normas urbanísticas, e infracción a la Ley 232 de 1995 "Por medio de la cual se dictan normas para el funcionamiento de los establecimientos comerciales" y su Decreto Reglamentario 1879 de 2008.

Que el artículo segundo de la Ley 232 de 1995, establece que para el ejercicio del comercio los establecimientos abiertos al público deben reunir los siguientes requisitos:

- a) *Cumplir con todas las normas referentes al uso del suelo, intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación expedida por la autoridad competente del respectivo municipio. Las personas interesadas podrán solicitar la expedición del concepto de las mismas a la entidad de planeación o quien haga sus veces en la jurisdicción municipal o distrital respectiva;*
- b) *Cumplir con las condiciones sanitarias descritas por la Ley 9ª de 1979 y demás normas vigentes sobre la materia;*
- c) *Para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales causante de pago por derechos de autor, se les exigirá los comprobantes de pago expedidos por la autoridad legalmente reconocida, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 23 de 1982 y demás normas complementarias;*
- d) *Tener matrícula mercantil vigente de la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción;*
- e) *Comunicar en las respectivas oficinas de planeación o, quien haga sus veces de la entidad territorial correspondiente, la apertura del establecimiento.*



ALCALDÍA DE CAJICÁ  
SECRETARÍA JURÍDICARESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 039  
( 27 MAR 2019, )

Así las cosas, y teniendo en cuenta que la Ley 232 de 1995 no establece el procedimiento sancionatorio, nos remitimos a lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 del 2011 el cual señala:

*“que los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales se sujetarán a las disposiciones de la Parte Primera del Código (...) Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado (...) y se deberá tomar las decisiones de fondo a que haya lugar”.*

El presente proceso administrativo sancionatorio N° 1125 de 2016, inició, en razón al derecho de petición incoado por los residentes del barrio Santa Cruz, por el ruido ocasionado por el establecimiento de comercio.

Que una vez adelantadas las diligencias administrativas respectivas, se determinó que el establecimiento de comercio denominado LA TOKATA, no se enmarca dentro de lo establecido por el artículo 73 del Plan Básico de Ordenamiento Territorial (Acuerdo 016 de 20014), toda vez que de acuerdo al uso del suelo del predio ubicado en la Carrera 10 No. 4-10 Barrio Santa Cruz, tiene un USO URBANO ACTIVIDAD RESIDENCIAL, CON USO PRINCIPAL: RESIDENCIAL, concluyéndose que el tipo de actividades del citado establecimiento no son susceptibles de llevarlas a cabo en predio en mención ya que no son permitidas, por lo cual se emite la Resolución No. 008 del 10 de enero de 2017, mediante la cual se ordenó el cierre definitivo del establecimiento de comercio.

La facultad sancionatoria de la administración tiene por finalidad preservar el orden jurídico institucional mediante la asignación de competencias a la administración que le permitan imponer tanto a los funcionarios públicos como a particulares el cumplimiento inclusive por medios punitivos de una conducta que contribuya a la realización de sus fines. Así las cosas, la potestad sancionadora como expresión del poder punitivo del Estado encuentra su fundamento en el artículo 29 de la Constitución Política el cual establece el debido proceso al que se deben ajustar las actuaciones administrativas.

Al respecto la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-412 de 2015, Magistrado Sustanciador ALBERTO ROJAS RÍOS estableció: *“(..). Para el ejercicio de la potestad sancionatoria a cargo de la administración se requiere: (i) una ley previa que determine los supuestos que dan lugar a la sanción, así como la definición de los destinatarios de la misma, -sin que necesariamente estén desarrollados todos los elementos del tipo sancionatorio, ya que es válida la habilitación al ejecutivo con las limitaciones que la propia ley impone; (ii) que exista proporcionalidad entre la conducta o hecho y la sanción prevista, de tal forma que se asegure tanto al administrado como al funcionario competente, un marco de referencia que permita la determinación de la sanción en el caso concreto, y (iii) que el procedimiento administrativo se desarrolle conforme a la normatividad existente, en procura de garantizar el debido proceso”.*



ALCALDÍA DE CAJICÁ  
SECRETARÍA JURÍDICA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 039  
( 27 MAR 2019 )

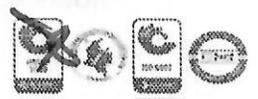
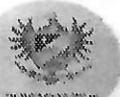
En la misma sentencia, la Corte Constitucional se pronunció sobre el alcance del principio de tipicidad en los siguientes términos: "(...) Uno de los principios esenciales comprendidos en el artículo 29 de la Constitución Política es el principio de tipicidad, que se manifiesta en la exigencia de descripción específica y precisa por la norma creadora de las infracciones y de las sanciones, de las conductas que pueden ser sancionadas y del contenido material de las sanciones que puede imponerse por la comisión de cada conducta, así como la correlación entre unas y otras. Para que se pueda predicar el cumplimiento del contenido del principio de tipicidad, se habrán de reunir tres elementos, a saber: (i) Que la conducta sancionable esté descrita de manera específica y precisa, bien porque la misma esté determinada en el mismo cuerpo normativo o sea determinable a partir de la aplicación de otras normas jurídicas; (ii) Que exista una sanción cuyo contenido material este definido en la ley; (iii) Que exista correlación entre la conducta y la sanción;"

Que es por ello, que todos los establecimientos de comercio deben cumplir los requisitos contenidos en la Ley 232 de 1995, para que puedan funcionar; siendo uno de los más importantes, que en el lugar donde se encuentre ubicado, permita el uso específico del suelo para desarrollar la actividad comercial. Así entonces, la determinación de si una actividad es permitida, en cualquier sector del Municipio de Cajicá, está dada por las normas que reglamentan el uso del suelo; por ello, la Administración debe directamente verificar dicha situación, de acuerdo al P.B.O.T (Acuerdo 016 de 2014), toda vez que la reglamentación urbanística, busca orientar y regular las intervenciones en los predios del municipio para que se adecuen a la función de cada zona, según el modelo de ordenamiento territorial y las condiciones de los inmuebles; siendo uno de sus objetivos proteger las zonas residenciales de la invasión de actividades comerciales y de servicios.

Que el Artículo 174 del Acuerdo 016 de diciembre 27 de 2014, indica:

*"Artículo 174. INFRACCIONES URBANÍSTICAS. Conforme a lo previsto en la Ley 810 de 2003, toda actuación de construcción, ampliación, modificación, adecuación y demolición de edificaciones, de urbanización y parcelación, que contravenga el Plan Básico de Ordenamiento Territorial y las normas urbanísticas que los desarrollan y complementan, incluyendo los planes parciales, dará lugar a la imposición de sanciones urbanísticas a los responsables, incluyendo la demolición de las obras, según sea el caso, sin perjuicio de la eventual responsabilidad civil y penal de los infractores. Para efectos de la aplicación de las sanciones estas infracciones se considerarán graves o leves, según se afecte el interés tutelado por dichas normas. La secretaría de Planeación podrá realizar cierres preventivos en obras ilegales como inicio a la infracción urbanística y continuará con el trámite la secretaría de Gobierno a través de la Oficina Jurídica.*

**Se considera igualmente infracción urbanística, la localización de establecimientos comerciales, industriales, institucionales y de servicios en contravención a las normas de usos del suelo, lo mismo que el encerramiento, la intervención o la ocupación temporal o permanente del espacio público con cualquier tipo de amoblamiento, instalaciones o construcciones, sin la respectiva licencia". (Negrilla fuera de texto).**



ALCALDÍA DE CAJICÁ  
SECRETARÍA JURÍDICA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 039  
( 27 MAR 2019 )

Que el Artículo 137 de la Ley 1801 de 2016 contempla:

**"PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD.** Las infracciones urbanísticas que no hayan originado actos administrativos en firme, a la fecha de expedición de este Código, se decidirán con base en estas normas, en cuanto sean más favorables para el infractor.

Las multas se tasarán en salarios mínimos legales mensuales o diarios vigentes, a la fecha de ocurrencia de los hechos que motivaron la imposición de la misma.

**En cualquiera de los eventos de infracción urbanística, si el presunto infractor probare el restablecimiento del orden urbanístico, antes de que la declaratoria de infractor quede en firme, no habrá lugar a la imposición de multas.**  
(Negrilla fuera de texto).

Que como quiera que el objeto al adelantar este tipo de procesos es verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo segundo de la Ley 232 de 1995 y su decreto reglamentario 1879 del 2008, para el funcionamiento de los establecimientos de comercio y teniendo en cuenta que a la fecha el establecimiento denominado **LA TOKATA**, ubicado en la Carrera 10 N° 4 – 10, **CESO** sus actividades comerciales, por cuanto a la fecha ya no se encuentra en funcionamiento, reestableciendo así el orden urbanístico.

Por lo anterior considera el Despacho que no existe mérito alguno para continuar con el trámite de las diligencias, y,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** el ARCHIVO DEFINITIVO del proceso por infracción a la Ley 232 de 1995, radicado bajo el N° 1525-2016, adelantado contra la Señora **JUDY TATIANA AYALA ROCHA** identificada con cédula de ciudadanía N° 1.070.015.159, representante legal del establecimiento de comercio denominado **LA TOKATA**, ubicado en la Carrera 10 N° 4 – 10 Barrio Santa Cruz del Municipio de Cajicá, Cundinamarca, tal como quedó expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE** el contenido del presente proveído, a la Señora **JUDY TATIANA AYALA ROCHA** identificada con cédula de ciudadanía N° 1.070.015.159, representante legal del establecimiento de comercio denominado **LA TOKATA**, personalmente o por aviso, tal como lo ordena el artículo 66, 67 y siguientes, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente acto administrativo, procede recurso de reposición ante el Secretario Jurídico, el cual podrá ser interpuesto en diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ésta, o a la notificación por aviso, de acuerdo a lo establecido en artículos 74 y 76 del Código



ALCALDÍA DE CAJICÁ  
SECRETARÍA JURÍDICA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 039  
( 27 MAR 2019 )

de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO CUARTO:** En firme esta decisión, PROCEDER al archivo definitivo del Proceso N° 1525 de 2016 y realizar la anotación en el libro para tal fin.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE



JUAN RICARDO ALFONSO ROJAS  
Secretario Jurídico

“HOMBRE Y MUJER HABITANTES DE CAJICÁ, BASE DEL TEJIDO SOCIAL,  
NUESTRO COMPROMISO Y EL DE TODOS”

Proyectó: Marlen Calderón Urrea – Profesional Universitario - SJUR.  
Revisó y aprobó: Dr. Juan Ricardo Alfonso Rojas- Secretario Jurídico.  
Proceso N° 1525 de 2016 – Ley 232 de 1995

